

# **El Registro de la Propiedad como instrumento vertebrador de la información territorial ante la Directiva INSPIRE**

Elena Sánchez Jordán<sup>1</sup>, Cesare Maioli<sup>2</sup>, Carlos Trujillo Cabrera<sup>1</sup> y Estefanía Hernández Torres<sup>1</sup>.

<sup>1</sup>Departamento de Disciplinas Jurídicas Básicas  
Universidad de La Laguna  
Facultad de Derecho, Camino de La Hornera, s/n  
38071 La Laguna  
{mejordan, ehtorres}@ull.es; ctcabrera@gmail.com

<sup>2</sup>CIRSFID  
Via Galliera, 3  
40121 Bologna (Italia)  
cesare.maioli@unibo.it

## **Resumen**

En esta ponencia se exponen algunos de los objetivos del proyecto de investigación “El Registro de la Propiedad como instrumento vertebrador de la información territorial; datos espaciales, metadatos y Directiva INSPIRE”. En concreto, se analizarán algunos de los efectos que podría desplegar la Directiva INSPIRE en una institución con una importante tradición histórica en nuestro país como es el Registro de la Propiedad, teniendo en cuenta que en los últimos años ha tenido acceso al mismo una gran cantidad de información distinta de la “tradicional”, en gran medida gracias al empleo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación. Aunque los Anexos de la Directiva no se refieren de manera específica a los asientos registrales, entendemos que los datos espaciales que se contienen en el Registro de la Propiedad se ajustan a los criterios establecidos en INSPIRE. Teniendo en cuenta el ámbito de aplicación de la Directiva, haremos alusión a la situación en España, Italia e Inglaterra.

**Palabras clave:** Registro de la Propiedad, datos espaciales, seguridad jurídica

## 1 Introducción

El proyecto en el que desarrollamos nuestra labor investigadora pretende, desde un punto de vista jurídico, profundizar en la eficacia que despliega el Registro de la Propiedad, con el fin de determinar si la seguridad jurídica que proporciona puede alcanzar a datos con un importante componente territorial que hasta hace poco tiempo no tenían cabida en él. En concreto, debe tenerse en cuenta que recientemente se ha incorporado al Registro un enorme volumen de información de distinta naturaleza –principalmente de carácter urbanístico y medioambiental, pero también tributaria y, en general, de naturaleza administrativa–, si bien se discute si es posible extender los efectos de la publicidad registral a tales aspectos. En este proceso de incorporación al Registro de nueva información territorial (impulsado de forma decidida por el artículo 9.1, último párrafo, de la Ley Hipotecaria) ha jugado un papel fundamental el proyecto Geobase, centrado en la identificación gráfica de las fincas registrales a través de las bases gráficas registrales, que pueden definirse como una capa de información territorial independiente y dotada de características propias, en el sentido de que la información que incorpora no tiene la consideración de información registral, ya que no se inscribe en el Registro de la Propiedad; sin embargo, tampoco tiene la consideración de información ajena al Registro, porque está referida al espacio delimitado por la base gráfica: surge, así, la categoría de información denominada “Información Asociada a la Base Gráfica de la Finca Registral” [1].

Las anteriores consideraciones permiten establecer una clara conexión con la Directiva 2007/2/CE, de 14 de marzo de 2007, por la que se establece una infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea (INSPIRE), que tiene como objetivo el establecimiento de una infraestructura de datos espaciales orientada a la aplicación de las políticas comunitarias de medio ambiente y de políticas o actuaciones que puedan incidir en el medio ambiente. En consecuencia, y aun cuando podría entenderse que los Anexos de la Directiva INSPIRE no contienen una mención específica a los datos registrales, consideramos que, teniendo en cuenta las condiciones para la aplicabilidad de INSPIRE a los conjuntos de datos espaciales que se contienen en el artículo 4 de la Directiva, en conexión con su Anexo I, punto 5, que hace referencia al “número de la finca”, conviene plantearse si el sistema diseñado por el Registro de la Propiedad español

podría participar en dicha infraestructura a través de las bases gráficas registrales, aspecto éste que será objeto de atención detallada en la ponencia titulada "La viabilidad como IDE del Registro de la Propiedad español: unos apuntes iniciales", a cargo de Carlos Trujillo Cabrera.

Para abordar con ciertas garantías la tarea propuesta, y teniendo en cuenta que INSPIRE, por un lado, es de aplicación a los conjuntos de datos espaciales relativos a una zona en la que un Estado miembro tenga y/o ejerza jurisdicción (art. 4.1.a) y, por otro, que el Considerando (5) de la Directiva establece que "Inspire debe basarse en las infraestructuras de información espacial creadas por los Estados miembros, haciéndolas compatibles con unas normas de ejecución comunes y complementadas por medidas a nivel comunitario. Estas medidas deben garantizar que las infraestructuras de información espacial creadas por los Estados miembros sean compatibles y utilizables en un contexto comunitario y transfronterizo", como paso previo al análisis de los efectos de la Directiva INSPIRE sobre el Registro de la Propiedad nos hemos propuesto profundizar en los sistemas registrales en tres países de la Unión Europea, con el objeto de conocer las notas básicas de las situaciones existentes, lo que nos permitiría, quizás, anticipar cuáles serían algunas de las dificultades con las que se podría tropezar la aplicación de INSPIRE. La selección de Estados miembros se justifica porque en cada uno de ellos el Registro de la Propiedad y la georreferenciación de los datos que en él se contienen están organizados de acuerdo con criterios diferentes: en España el Registro se organiza por fincas (es, por tanto, de base real) y los asientos registrales están necesariamente vinculados a inmuebles (y, por lo tanto, son datos que, de forma directa o indirecta, hacen referencia a una localización, lo que permite calificarlos como "datos espaciales" según la definición contenida en el artículo 3.2 de la Directiva); debe añadirse que, aun cuando el Catastro puede proporcionar un punto de referencia al que vincular la información relativa a la finca registral, en nuestro país se ha desarrollado lo que podríamos considerar un sistema de información geográfico propio, que es el sistema de bases gráficas al que antes se hizo mención. En Italia, en cambio, el Registro es de base personal y se organiza en función de los titulares de las fincas, lo que explica que sea el Catastro la institución que proporciona las referencias geográficas de los inmuebles. En Inglaterra, el Registro ha vinculado los datos sobre titularidades de inmuebles con la finca o el edificio al que dicha información se refiere; dado que en dicho país no existe un Catastro, la Agencia Nacional de Cartografía (Ordnance Survey) es quien proporciona al Registro de la Propiedad mapas topográficos en formato electrónico [2].

## 2 El Registro de la Propiedad español

El Registro de la Propiedad español es una institución de larga tradición histórica –recuérdese que fue creado en 1861– y que se caracteriza, en lo que aquí nos interesa, por desplegar unos efectos jurídicos de gran alcance, que podríamos resumir en la enorme dosis de seguridad jurídica que proporciona; es más, podría decirse que ofrece un grado de seguridad tan elevado en cuanto al estado de titularidad y cargas que pesan sobre el territorio que ninguna otra institución en España puede suplirlo. En la actualidad, además, y gracias a las novedades introducidas en el marco del proyecto Geobase con el sistema de bases gráficas registrales, se evitan problemas clásicos como la doble inscripción o los excesos de cabida, al tiempo que permite representar las fincas discontinuas o el planeamiento urbanístico [3]. Los primeros pasos del proyecto Geobase se dieron en 1987 con la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado (DGRN) de 31 de agosto, en la que podía leerse lo siguiente: “El proyecto cuya implantación se pretende, comprende, fundamentalmente, la modernización absoluta de los índices de personas y fincas a fin de facilitar la publicidad formal de los datos registrales, necesidad cada vez más sentida desde el punto de vista social y de la rapidez y seguridad en el tráfico jurídico permitiendo también conocer desde cualquier Registro la existencia de titularidades en otros sin tener que acudir a todos ellos. A título experimental, y como complemento identificador de las fincas, en los Registros de la Propiedad se dispondrá de una base gráfica a escala unificada en la que el Registrador, por sí o mediante indicación del titular registral, pueda situar las fincas objeto de los asientos”. En 1990 y 1998 tuvieron lugar dos modificaciones del Reglamento Hipotecario (RH) en las que se mencionaba de forma expresa la incorporación de las bases gráficas al Registro de la Propiedad, si bien debemos apuntar que la reforma de 1998, en la parte que afectaba al art. 51 del RH –precepto que regula las inscripciones extensas en el Registro y el procedimiento para llevarlo a cabo–, fue declarada nula en el apartado relativo a las bases gráficas (párrafos 3º a último del art. 51.4 RH) por sentencia del Tribunal Supremo de 31 de enero de 2001. Los dos últimos –y fundamentales– hitos de este proceso están representados, en primer lugar, por la Instrucción de la DGRN de 2 de marzo de 2000, que tiene por objeto la implantación de una base cartográfica en el Registro de la Propiedad y dedica varios de sus apartados a la identificación gráfica de la finca, su constancia registral y el procedimiento para su modificación; en segundo término, por tres nuevos párrafos que se incorporan al art. 9.1 de la Ley Hipotecaria (LH) por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, el último de los cuales establece: “Los registradores dispondrán de aplicaciones informáticas para el

tratamiento de bases gráficas que permitan su coordinación con las fincas registrales y la incorporación a éstas de la calificación urbanística, medioambiental o administrativa correspondiente”[4]. Conviene tener presente que se ha entendido que de este párrafo resulta un nuevo tratamiento en materia de bases gráficas, dando lugar a la aparición de las auténticas bases gráficas registrales, ya que por primera vez se conecta la idea de base gráfica coordinada con la finca registral a la que se puede incorporar la calificación territorial pertinente [5].

Se puede comprobar, pues, cómo incluso la norma de cabecera en materia registral admite la constancia de datos territoriales –lo son, sin duda, la calificación urbanística o medioambiental de la finca– en el Registro, dando entrada a una gran cantidad de información que hasta hace pocos años quedaba totalmente excluida de la publicidad registral. En nuestra opinión, las cuestiones que debemos plantearnos a continuación son las dos siguientes: en primer lugar, la que se refiere a los efectos que puede desplegar esta información que sólo recientemente ha tenido acceso al Registro; en segundo término, si el Registro de la Propiedad y los datos territoriales que se encuentran incorporados al mismo pueden jugar algún tipo de papel en el marco de la Directiva INSPIRE, cuestión ésta que será abordada en profundidad por Carlos Trujillo Cabrera en la comunicación "La viabilidad como IDE del Registro de la Propiedad español: unos apuntes iniciales", como se señaló en el apartado Introducción, y que aquí simplemente dejamos apuntada.

Por lo que se refiere a los efectos de las nuevas capas de información territorial (calificación urbanística, medioambiental o administrativa, de acuerdo con la letra del art. 9.1 LH), lo cierto es que si bien estos datos pueden incorporarse al Registro de la Propiedad a través de las bases gráficas registrales, no se convierten en información registral porque no se inscriben en el Registro de la Propiedad. Debe añadirse, no obstante, que tampoco se trata de información ajena por completo a la información registral, al encontrarse siempre referida al espacio delimitado por la base gráfica de la misma: puede entenderse que constituye una nueva categoría de información, que ha sido denominada “información asociada a la base gráfica de la finca registral”. Y si bien la base gráfica registral no da fe de la existencia ni de la exactitud del contenido de la información que refleja en términos de oponibilidad frente a terceros, produce efectos que van más allá de la mera publicidad noticia: en concreto, si existe información territorial asociada a la finca registral, el tercer adquirente no podrá alegar el principio de fe pública registral en defensa de su adquisición, al faltar el principio de buena fe [6].

### **3 La Conservatoria dei beni immobiliari (Italia)**

Tal y como indicamos supra, el Registro de la Propiedad italiano (Conservatoria dei beni immobiliari) es de base personal, lo que supone que los libros registrales hacen referencia a personas y no a bienes; cuentan con un índice de nombres, no de bienes, de manera que la búsqueda en el Registro no se pueden efectuar por fincas registrales, sino por los nombres de los titulares. En cambio, en los territorios que pertenecieron al Imperio austro-húngaro y que fueron anexionados a Italia después de la primera guerra mundial –las provincias autónomas de Trentino y Alto Adige y la región Friuli Venezia Giulia, situadas en el Noreste del país– rige lo que los autores italianos han denominado “sistema tabular”, que sigue, en gran medida, el Derecho austriaco, muy vinculado al sistema registral alemán y, por lo tanto, de base real [7].

A principios de los años '90 tuvieron lugar cambios de gran trascendencia en el Ministerio de Hacienda –del que tradicionalmente ha dependido el Registro– lo que dio lugar, en la materia que nos ocupa, a que nuestra institución quedara sustituida, en sus competencias y funciones, por el denominado Ufficio del Territorio (Oficina del Territorio) [8]. En el año 1999 se produjeron nuevos cambios que vincularon muy estrechamente la Oficina del Territorio y el Catastro, en la que parece ser la tendencia en la mayoría de los países europeos [9], al tiempo que se transfirieron las competencias en la materia a la Agenzia del Territorio (AdT), dependiente del Ministerio de Hacienda. Debe indicarse, no obstante, que el conservador de bienes inmuebles –equivalente a nuestro Registrador de la propiedad– se encuentra bajo la supervisión del Ministerio de Justicia en lo que se refiere al ejercicio de las funciones y el cumplimiento de las obligaciones que le atribuye el Código civil italiano. Teniendo en cuenta la forma de organización del Registro italiano, resulta comprensible que en Italia se utilicen los datos catastrales para identificar los inmuebles que son objeto de contratos traslativos o constitutivos de derechos reales; es el caso, por ejemplo, del art. 2.826 del Código Civil Italiano, que dispone que cuando se constituye una hipoteca, el inmueble sujeto por la misma debe ser identificado a través de su referencia catastral. Debe tenerse en cuenta, en cualquier caso, que a diferencia de lo que sucede respecto de los actos que son objeto de transcripción en el Registro de la Propiedad, que convierten a los derechos a los que se refieren en oponibles frente a terceros (desplegando así efectos de la llamada publicidad declarativa), los datos catastrales no tienen ni eficacia de prueba

respecto de la propiedad de los inmuebles a los que se refieren, ni eficacia de publicidad declarativa respecto de su posible transmisión [10].

En la actualidad, la base de datos del Catastro italiano, que en los últimos años ha estado sujeta a un importante proceso de digitalización que ha permitido que cada vez esté más completa, contiene información relativa al suelo, a las construcciones –distinguimos ambas categorías de inmuebles porque en Italia existe el Catastro rústico (Catasto terreni) y urbano (Catasto dei fabbricati); en el primero se encuentran inventariados los terrenos, mientras que el segundo refleja todo tipo de edificaciones [11]–, al valor de los inmuebles y a los titulares de los derechos sobre los mismos, sino que, además, gracias a la coordinación con el Registro de la Propiedad –que se ha logrado, en gran medida, gracias al empleo de las TICs–, dispone de datos sobre los derechos reales que recaen sobre bienes inmuebles (propiedad, usufructo, uso, entre otros)[12]. Hay que apuntar, en cualquier caso, que de entre los pocos datos que son accesibles on line para todos los ciudadanos, casi todos exigen el pago de una tasa; el volumen principal de la información está reservada a ciertos organismos públicos, empresas y a profesionales como notarios, arquitectos, topógrafos e ingenieros [13].

Conviene tener en cuenta, además de lo expuesto, que algunas regiones italianas han creado en los últimos años bases de datos que permiten el intercambio y la integración de datos catastrales con datos topográficos, fundamentalmente a través del proyecto denominado SIGMA TER (Servizi Integrati catastali e Geografici per il Monitoraggio Amministrativo del TERRitorio) [14]. El principal objetivo de este proyecto consiste en la creación de una infraestructura informática que permita eliminar la brecha digital que separa a las instituciones poseedoras de datos espaciales, que permita el intercambio y la integración de los datos catastrales de la AdT con los datos de otras administraciones públicas (fundamentalmente, municipios y regiones), dando así la posibilidad tanto a los entes públicos como a los ciudadanos de obtener datos catastrales actualizados y fiables, aptos para ser armonizados con otros datos territoriales. La base de datos que se ha creado –Data Base Territoriale Integrato, DBTI– está compuesta por varias capas de información; la básica es la catastral, a la que se añaden las regionales, que abarcan bases de datos cartográficas y geográficas elaboradas por las regiones; así, por ejemplo, las que contienen las principales características topográficas del territorio tales como hidrografía, carreteras y líneas ferroviarias, edificaciones, cultivos, lugares contaminados, así como también las ortofotos y cartografía.

A diferencia de lo que sucede con los datos espaciales contenidos en el Registro de la Propiedad, la admisión de los datos catastrales en el marco de INSPIRE queda

fuera de toda duda, dado que las parcelas catastrales se encuentran mencionada de forma expresa en el Anexo I.6 de la Directiva; sin embargo, tales datos carecen de la eficacia que poseen los derechos inscritos en el Registro de la Propiedad.

### **3 El Registro de la Propiedad en Inglaterra y Gales**

Las primeras leyes relativas a la inscripción registral en Inglaterra y Gales datan de 1862 y 1875, y en ellas únicamente se preveía la inscripción voluntaria de títulos; dicha circunstancia explica que a lo largo de la segunda mitad del siglo XIX se llevaran a cabo muy pocas inscripciones, circunstancia que cambia cuando la Ley relativa a la transmisión de inmuebles (Land Transfer Act) de 1897 establece el carácter obligatorio de la inscripción de los títulos relativos a inmuebles situados en el condado de Londres. Con la ley registral (Land Registration Act) de 1925 se intentó, con escaso éxito, extender la inscripción obligatoria a todo el país. A partir de diciembre de 1990, todo el territorio de Inglaterra y Gales quedó sujeto a inscripción obligatoria, si bien según los datos proporcionados por el gabinete de prensa del Registro de la Propiedad en 2007 parece que aproximadamente un tercio de los inmuebles de esos países todavía está fuera de los libros registrales [15]. Se ha destacado que la inscripción de derechos sobre inmuebles ha cambiado de forma significativa y lo seguirá haciendo con el uso de las TIC [16]; así resulta, por ejemplo, de la norma que en la actualidad regula la inscripción registral, la ley registral (Land Registration Act) de 2002, que además de intentar resolver las deficiencias detectadas en la normativa precedente, trata de proporcionar un marco legal que permita que la inscripción registral pueda llevarse a cabo por medios electrónicos; es más, una de las principales innovaciones introducidas por dicha norma es la que consiste en suprimir el uso de documentos escritos, que han quedado sustituidos por un sistema que permite que la transmisión de derechos sobre inmuebles pueda llevarse a cabo a través del ordenador. Este tipo de cambios, obviamente, facilita las comunicaciones entre las partes, al tiempo que permite que el registro de los títulos sobre inmuebles se lleve a cabo on line. En la actualidad, el Registro de la Propiedad de Inglaterra y Gales ha digitalizado todos sus datos, y las labores de inscripción y registro se llevan a cabo por medio del uso de las TICs. Al mismo tiempo, se intenta que los usuarios tengan cada vez más acceso a la información y a los servicios ofrecidos por vía electrónica [17].

El Registro de la Propiedad no elabora mapas que identifiquen los inmuebles inscritos, pero proporciona a quienes registran sus títulos los planos (title plans) que dibuja sobre los mapas que le proporciona la Agencia Nacional de Cartografía

(Ordnance Survey, OS) [18], indicando: el número único de la propiedad inscrita (posiblemente equivalente al número de finca registral); el mapa de OS utilizado para preparar el title plan; la escala en la que está dibujado el plano; el área administrativa a la que pertenece la propiedad; el punto norte; líneas negras que representan elementos tales como edificios, muros, vallas o setos; una línea negra que representa la extensión del inmueble en el título inscrito; y, a veces, otros colores que se explican en notas que se hacen constar en el plano o en el Registro: en el Registro también se describe el inmueble que figura en el título registrado, y esta descripción en ocasiones contiene información adicional; así, por ejemplo, cuando se inscribe un apartamento se indica en qué planta se encuentra situado [19].



*Figura 1. Ejemplo de title plan expedido por el Registro de la Propiedad inglés.  
Fuente: Title Plans and Boundaries. Land Registry Public Guides 19 (2007)*

De lo expuesto resulta que el Registro de la Propiedad y OS están estrechamente vinculados, ya que el Registro puede cruzar referencias y, sobre todo, asociar la

información sobre linderos de los inmuebles inscritos en los mapas topográficos que le proporciona OS [20] en el title plan.

Además, OS proporciona una gran cantidad de mapas hasta la escala 1:25.000 de forma gratuita en su sitio web a través de un servicio denominado Get-a-Map. El usuario puede seleccionar la zona por ciudad, código postal o coordenada, obtener un mapa, acercarlo, alejarlo o imprimirlo [21]. Gracias a OS la base de datos topográfica digital está completa en Inglaterra y Gales, y en la actualidad es una herramienta muy utilizada tanto por los ciudadanos como por las administraciones públicas.

En relación con el papel que puede jugar el Registro de la Propiedad de Inglaterra y Gales en el marco de INSPIRE, podría entenderse que gracias a la estrecha vinculación entre el Registro y OS existe un conjunto de datos que, de forma directa o indirecta, hacen referencia a una localización o zona geográfica específica, lo que permite afirmar que se trata de datos espaciales de acuerdo con la definición contenida en el art. 3.2 de la Directiva; y son datos que, además, se encuentran disponibles en formato electrónico. Podríamos entender, además, que tales datos, que se asemejan a los proporcionados por el catastro “tradicional”, encajan en el listado de temas contenidos en el Anexo I.6 de la Directiva, donde se describen las parcelas catastrales como “áreas determinadas por registros catastrales o equivalentes”. En cuanto a los efectos que produce esta información espacial asociada a la registral ha de decirse que por parte del propio Registro se ha puesto de manifiesto que no se pueden establecer los linderos exactos del inmueble sobre la base de lo señalado en el plano, dado que en ellos se muestra únicamente su ubicación general, pero no su posición exacta [22].

## **4 Conclusiones**

El papel del Registro de la Propiedad en el ámbito de INSPIRE es más relevante y despliega efectos más poderosos en cuanto a la seguridad jurídica que proporciona a los titulares de derechos inscritos cuando está organizado siguiendo el sistema de folio real, eso es, cuando los derechos reales se ordenan por las fincas sobre las que recaen. En principio, debería ser más importante aún en aquellos sistemas en los que no existe un Catastro. No obstante, en España coexiste el Catastro con el Registro de la Propiedad, y ambos almacenan y proporcionan una gran cantidad de información territorial de forma eficiente, por lo que sería deseable la máxima

coordinación entre ambos, operando cada uno en la esfera que le es propia. En Italia, con un Registro organizado de acuerdo con el sistema de folio personal, los datos espaciales relativos a los inmuebles registrados se encuentran almacenados por el Catastro en el marco de la AdT, que en los últimos tiempos ha llevado a cabo un importante esfuerzo de coordinación e integración de datos catastrales con datos registrales. Como consecuencia del sistema registral operante en ese país, el Registro no puede extender a los datos territoriales sus efectos típicos (oponibilidad a terceros de los derechos inscritos). En Inglaterra y Gales el Registro de la Propiedad emplea los mapas topográficos elaborados por OS para dibujar sobre ellos los linderos de los inmuebles inscritos, de manera que la combinación de datos proporcionados por ambas instituciones crea un conjunto de datos espaciales que combina datos de naturaleza legal con datos de carácter geográfico; sin embargo, no posee eficacia probatoria de la dimensión y los linderos del inmueble.

**Agradecimientos.** Este trabajo se ha elaborado en el marco del Proyecto de investigación DER2008-02962/JURI: El Registro de la Propiedad como instrumento vertebrador de la información territorial; datos espaciales, metadatos y Directiva INSPIRE, financiado por el Ministerio de Ciencia e Investigación.

## Referencias

- [1] Vázquez Asenjo, Ó. G.: La información territorial asociada a las bases gráficas registrales, Tirant lo blanch, Valencia (2009)
- [2] Sánchez Jordán, E. y Maioli, C.: The role of the Land Registry within INSPIRE Directive. En: GSDI World Conference and 3rd INSPIRE Conference, <http://www.gsdiconf/gsdiconf11/papers/pdf/104.pdf> (2009)
- [3] Vázquez Asenjo, Ó. G.: Utilidades del sistema de bases gráficas registrales para la técnica de calificación registral. En: [www.notariosyregistradores.com](http://www.notariosyregistradores.com), <http://www.notariosyregistradores.com/CORTOS/2009/13-geobase.htm> (2009)
- [4] Requejo Liberal, J.: Descripción geográfica de las fincas en el Registro de la Propiedad (Geo-base), Lex Nova, Valladolid (2007)
- [5] Vázquez Asenjo, Ó. G.: La información territorial asociada a las bases gráficas registrales, Tirant lo blanch, Valencia (2009)
- [6] Vázquez Asenjo, Ó. G.: La información territorial asociada a las bases gráficas registrales, Tirant lo blanch, Valencia (2009)

- [7] Galgano, F.: Diritto civile e commerciale, vol. V, 4ª ed., CEDAM, Padova, (2004)
- [8] Ettore, A. y Iudica, S.: La pubblicità immobiliare e il testo unico delle imposte ipotecaria e catastale. Manuale teorico pratico integrato ed aggiornato con le modifiche normative riguardanti l'assetto organizzativo degli uffici dei registri immobiliari, le formalità e le operazioni ipotecarie, 3ª ed., Giuffrè editore, Milano (2007)
- [9] Durán Boo, I. y Velasco Martín-Varés, A.: "La relación entre el Catastro y el Registro de la Propiedad en los países de la Unión Europea (1)". En CT-Catastro, nº 61 (Octubre 2007)
- [10] Galgano, F.: Diritto civile e commerciale, vol. V, 4ª ed., CEDAM, Padova, (2004)
- [11] Buccico, C.: Il catasto. Profili procedimentali e processuali, Jovene editore, Napoli (2008)
- [12] Caraglio, L.: Quality and efficiency improvements in Cadastre and Land Registry in Italy. En: Cadastre, Land Registration System and Real Estate Market Observatory, Sofia, 30-31 May 2007, disponible en <http://www.eurogeographics.org/eng/documents/Italy-Sofia.pdf> (2007)
- [13] Agenzia del Territorio, <http://www.agenziaterritorio.it/?id=841#43>
- [14] Proyecto SIGMA TER, <http://www.sigmater.it/>
- [15] Her Majesty's Land Registry, comunicados de prensa, [http://www.landreg.gov.uk/about\\_us/pressoffice/notices/default.asp?article\\_id=15067](http://www.landreg.gov.uk/about_us/pressoffice/notices/default.asp?article_id=15067) (2007)
- [16] Mayer P. y Pemberton, A., A Short History of Land Registration in England and Wales, HM Land Registry, London. Disponible en: <http://www1.landregistry.gov.uk/assets/library/documents/bhist-lr.pdf> (2000)
- [17] Her Majesty's Land Registry, <http://www.landregistry.gov.uk/>
- [18] Ordnance Survey, <http://www.ordnancesurvey.co.uk/oswebsite/>
- [19] Title Plans and Boundaries. Land Registry Public Guides 19. En: [http://www1.landregistry.gov.uk/assets/library/documents/public\\_guide\\_019.pdf](http://www1.landregistry.gov.uk/assets/library/documents/public_guide_019.pdf) (2007)
- [20] <http://www1.landregistry.gov.uk/about%5Fus/ordsurvey/>
- [21] Get-a-Map, <http://www.ordnancesurvey.co.uk/oswebsite/getamap/>

[22] Title Plans and Boundaries. Land Registry Public Guides 19. En:  
[http://www1.landregistry.gov.uk/assets/library/documents/public\\_guide\\_019.p](http://www1.landregistry.gov.uk/assets/library/documents/public_guide_019.pdf)  
df (2007)